



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

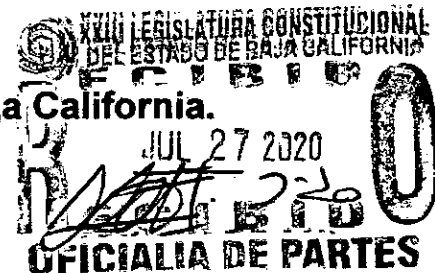
morena
La esperanza de México

Iniciativa de adición del Art. 272 bis al Código Penal de B. C.
— RESPONSABILIDAD PROFESIONAL TÉCNICA.

GRUPO PARLAMENTARIO
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

CONSTRUYENDO EL MARCO JURÍDICO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

Dip. Julio César Vázquez Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
Compañeras y compañeros Diputados.
Presente.



El suscrito **Diputado VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ**, en lo personal y en representación del **GRUPO Parlamentario MORENA**, y en mi carácter de **PRESIDENTE** de la **COMISIÓN DE JUSTICIA** y de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar **INICIATIVA DE ADICION DEL ARTÍCULO 272 BIS DEL DELITO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TECNICA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los centros de Salud, son instituciones, dedicadas a tratar de conservar la salud de los ciudadanos mexicanos, que día con día se ha estado incrementando el número de pacientes, meses atrás eran internados comúnmente por enfermedades cotidianas, conocidas de tiempo atrás, hoy se les ha unido, el mal, mundialmente conocido como el coronavirus-covid 19; por lo tanto, los profesionistas de la salud, tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el bien supremo de esta



profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad, la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física.

Si embargo a pesar de estas máximas, se ha observado que el actuar de los profesionales de la salud, no siempre se apegan a las normas establecidas. La actuación inadecuada o incorrecta por parte de estos, capaz de provocar un daño a un paciente, se conoce como mala práctica médica.

La mala práctica resultado de acciones negativas se encuadra en las modalidades de negligencia, imprudencia e impericia, misma que deriva en diversos tipos de responsabilidades que pueden fincárseles a los profesionales de la salud, ya sea de tipo administrativo, civil o penal, la cual se determinará en función del daño causado.

En ese sentido, este trabajo, tiene por objeto conocer el panorama de la responsabilidad de los profesionales de la salud en México, que como se verá, no se limita al actuar únicamente a los médicos como se suele comúnmente pensar, sino que es extensiva a los enfermeros, técnicos, auxiliares y prácticamente entre otros.

Un Centro de Salud es un edificio destinado a la atención sanitaria de la población. El tipo de actividad asistencial y la calificación del personal pueden variar según el centro y la región. Lo habitual es que el Centro de Salud cuente con la labor de médicos clínicos, pediatras, enfermeros y personal administrativo.

Los Centros de Salud son lugares que brindan cuidados para la salud, incluyen hospitales, clínicas, centros de cuidados ambulatorios y centros de cuidados especializados, tales como las maternidades y los centros psiquiátricos.

Los centros de salud, tienen o se utilizan otros nombres como clínicas, hospitales o sanatorios. Al elegir un centro de salud, se puede considerar: la cercanía a donde vive o trabaja; si su seguro médico paga



los servicios en ese centro; si su médico puede atenderlo ahí y la calidad del establecimiento.

La calidad es importante. Algunos centros trabajan mejor que otros. Una forma de saber acerca de la calidad de un centro es revisar los informes realizados por el Gobierno Federal, Estatal y grupos de consumidores.

Cuando es atendido en un centro de salud, llega el momento de dejar el hospital y debe tomar un plan para el alta médica. Después de una enfermedad, dejar el hospital es el siguiente paso hacia su recuperación. Según su estado, uno puede ir a su casa o a otro centro para recibir más atención médica. Antes de irse, es una buena idea crear una lista de cosas que va a necesitar una vez que se vaya. **Esto se llama plan de alta.** Sus proveedores de atención médica en el hospital trabajarán en este plan para uno, o la familia o amigos. Este plan puede ayudar a recibir la atención adecuada una vez que deje el hospital y evitar que tenga que volver al hospital. Un trabajador Social, una enfermera, un médico, u otro proveedor trabajará con Usted en su plan de alta. Esta persona lo ayudará a decidir si debe regresar a casa o ir a otra instalación. Esto puede ser un hogar para adultos mayores o un centro de rehabilitación.

Pero nunca ninguno de los directores, encargados o Administradores de algún centro de salud, deben impedir la salida de un paciente cuando éste o sus familiares lo soliciten, aduciendo adeudo de cualquier índole.

Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la misma parte final del punto que antecede.

Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.



La misma sanción se impondrá, a los encargados o administradores de agencias funerarias, que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver.

Nuestro Sistema de Salud tiene alrededor de 77 años de vida, su fundación data del año de 1943, año en que se crearon la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud (SSA), EL IMSS y el Hospital Infantil de México, considerado el primero de los Institutos Nacionales de Salud. Más tarde nacieron el Instituto Nacional de Cardiología en 1944; el Hospital de Enfermedades de la Nutrición, en 1946; e Instituto de Cancerología, en 1950; el ISSTE, en 1960; y el Instituto Nacional de Neurología en 1954.

Con las nuevas instituciones surgió la primera generación de reformas de salud, que busco responder a las demandas de desarrollo industrial mediante el cuidado de la población obrera atendida en los institutos de seguridad social. Mientras tanto la SSA se responsabilizó de la salud de los grupos campesinos y urbanos que eran derechohabientes. Para finales de los sesenta este modelo llegó a sus límites, el costo de los servicios se incrementó como resultado del aumento en el volumen e intensidad de la atención y el sistema que tenía prestaciones de universalidad seguía sin dar cabida a familias de escasos recursos.

En los años setenta, surgió la nueva generación de reformas, con la finalidad de crear un sistema nacional de salud. Así en 1979 se creó el IMSS-COPLAMAR, (que en 1989 se transformó en IMSS-Solidaridad) dirigido a la población en el campo. Años más tarde, la SSA instrumentó el Programa de Atención a la Salud para población marginada en las grandes urbes, dirigido a las zonas de miseria urbana. Con el objetivo de constituir la eventual integración de los servicios, en 1983 emergieron nuevas iniciativas, entre ellas el reconocimiento constitucional al derecho a la protección de la salud y la promulgación de la Ley General de Salud. En este contexto comenzaron



la descentralización de los servicios de salud dirigidos a la población no asegurada y un proceso de modernización administrativa de la SSA. Si bien en el último medio siglo las instituciones de salud han desempeñado un papel importante, es necesario reconocer que éstas precisan superar los atrasos y adaptarse a las transformaciones del país, por lo que se debe dar un impulso a una tercera generación, que apunten a la sustitución del viejo modelo vertical y segmentado.

La solución del problema del sector, requiere que se eleve la calidad de vida de los mexicanos, lo que repercutirá en mejor alimentación, educación, vivienda y, desde luego, en favorables condiciones de salud.

TRES GRUPOS PRESTADORES DE SERVICIO

El sistema mexicano de salud tiene tres grupos de prestadores de servicio. El primero incluye a las instituciones que atienden a la población no asegurada, que es de alrededor de 40 por ciento de los mexicanos, en su mayoría del campo y la ciudad. Las instancias más importantes de este rubro son a SSA y el programa IMSS-Solidaridad. El segundo componente es la seguridad social, que da atención a más del 50 por ciento de la población: El IMSS tiene a su cargo a los trabajadores del sector formal de la economía, mientras que el ISSTE atiende a los empleados públicos; las fuerzas armadas tienen sus propias instituciones, al igual que los trabajadores de Pemex. Por último, ésta el sector privado, al cual puede acudir cualquier persona con capacidad de pago.

(datos obtenidos por red internet)

A continuación, se exponen los artículos relativos al Título QUINTO, capítulo ÚNICO relativos a la RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA.



ARTÍCULO 269.- Responsabilidad Médica y Técnica. - Los Médicos, Cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables, por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por las de sus ayudantes, enfermeras o practicantes, cuando estos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

Artículo 270.- Abandono injustificado. - El artículo anterior se aplicará a los Médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada y sin dar aviso inmediato a la Autoridad correspondiente.

Artículo 271.- Responsabilidad por daños indebidos. - Igualmente serán responsables en la forma que previene el artículo 269, todos los que causen daños indebidos en el ejercicio de una profesión, arte o actividad técnica.

Artículo 272.- Responsabilidad por sustitución de medicamentos. - A los responsables encargados, empleados o dependientes de una botica o farmacia que al surtir una receta sustituya la medicina específicamente recetadas por otra que cause daño o resulte ineficaz al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrá prisión de un mes a tres años y hasta cincuenta días multa.

En atención a lo anterior, y con la finalidad de proteger a las personas mas vulnerables, que, por su capacidad, ignorancia o faltos de experiencia, y principalmente por su situación económica, quedan a



veces a merced de quienes prestan un servicio de salud, y cuando alguien se encuentra internado en un Centro de Salud, los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, les impiden la salida de un paciente, cuando este o sus familiares lo solicitan, aduciendo adeudos de cualquier índole; Retienen sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior; y retardan o niegan, por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de Autoridad competente; La misma sanción se impondrá a los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver; y, por ello debe de imponérseles prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multa y suspensión de tres meses a un año, a juicio del juzgador; razón por lo cual, debe adicionarse el artículo 272 bis, al Código Penal del Estado de Baja California, en su Título Quinto, Capítulo Único, relativo a los delitos de RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TECNICA, para que exista mayor protección a las personas más vulnerables, que por su capacidad, ignorancia o faltos de experiencia, y principalmente su falta de capacidad económica, son molestados, ya que a veces quedan a merced, de quienes se encargan de un Centro de Salud, y por algún motivo lo hacen a veces económico, quien lo haga, estará cometiendo un delito de RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TECNICA.

Por tales motivos, se propone que en la reforma se adicione el artículo 272 bis al Código Penal, para el Estado de Baja California, en relación al ilícito de RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TECNICA, para quedar como a continuación se expone, quedando los demás artículos de dicho Código sin modificación.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--	--



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
xxx	Artículo 272 bis. - Centros de Salud. - se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multa y suspensión de tres meses a un año, a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes: I.- Impedir la salida de un paciente, cuando este o sus familiares lo soliciten, aduciendo adeudos de cualquier índole; II.- Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior; III.- Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de Autoridad competente. La misma sanción se impondrá a los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación de la **INICIATIVA DE ADICION AL ARTÍCULO 272 bis DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Iniciativa de adición del Art. 272 bis al Código Penal de B. C.
- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL TÉCNICA.

GRUPO PARLAMENTARIO
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

CONSTRUYENDO EL MARCO JURÍDICO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

BAJA CALIFORNIA, en los términos antes apuntados, para quedar como sigue:

DECRETO:

UNICO: Se **adiciona** el artículo 272 bis del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, adicionándole un SEGUNDO PÁRRAFO, para quedar como sigue:

Artículo 272 bis. - Centros de Salud. - se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multa y suspensión de tres meses a un año, a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

- I.- Impedir la salida de un paciente, cuando este o sus familiares lo soliciten, aduciendo adeudos de cualquier índole;
- II.- Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior;
- III.- Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de Autoridad competente.

La misma sanción se impondrá a los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Iniciativa de adición del Art. 272 bis al Código Penal de B. C.
- RESONSABILIDAD PROFESIONAL TÉCNICA.

GRUPO PARLAMENTARIO
DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

CONSTRUYENDO EL MARCO JURÍDICO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ.